



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN-CM-GADMSPH No. 006 - 01-04-2020.

### MOTIVACIÓN

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, **CONSIDERANDO.- QUE**, en la Constitución de la República de Ecuador: Art. 3 numeral 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...). **QUE**, el Art. 76 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador establece que; la Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". **QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. **QUE**, el Art. 361, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector. **QUE**, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

**SECRETARIA GENERAL**

condición de vulnerabilidad. **QUE**, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad; **QUE**, la Ley Orgánica de Salud, en su Art. 9 literal a) (...); Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; **QUE**, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. **QUE**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 60 literal i) (...); Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) y literal o). - Le corresponde al alcalde o alcaldesa, la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; (...) **QUE**, en el Art. 60 literal p) son; Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...) **QUE**, en el Art. 157, literal c, inciso tercero el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) en casos de emergencia declarada,



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

**SECRETARIA GENERAL**

derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, en base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...). **QUE**, El Concejo Municipal motivado en los hechos suscitados a nivel mundial, nacional y local relacionados a la emergencia sanitaria y amparado en la normativa legal vigente, Resolución No. 005-GADMSPH-2020 de fecha 19 de marzo del 2020, en la que el Lic. Armando Paillacho Melo alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, resolvió entre otros: "**Artículo 1.-** Declarar la Emergencia Sanitaria en el Cantón San Pedro de Huaca, a partir de la suscripción de la presente Declaratoria y disponer a las direcciones departamentales correspondientes, realizar los procesos de adquisición de insumos y materiales de desinfección y otros que sean necesarios para enfrentar la emergencia sanitaria declarada en el territorio ecuatoriano, a fin de precautelar, prevenir y controlar la presente situación. **Artículo 2.-** Coordinar acciones con los diferentes niveles Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecida en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador." (...). **QUE**, con fecha 29 de marzo del 2020 el Concejo Municipal pone en conocimiento de la máxima Autoridad mediante oficio en el cual es su parte pertinente establece : (..) en base al estado de excepción citado anteriormente, de la manera más delicada se solicita a su Autoridad, que en el menor tiempo posible, se convoque Vía Skype, a una Sesión de Concejo, ya sea de carácter Ordinaria u Extraordinaria, con la finalidad de realizar la reforma presupuestaria que corresponda, a la partida presupuestaria 73.06.05.009 denominada Contratación de Estudios e Investigaciones Especializadas por el valor de USD 69.362,10. **QUE**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización determina en el Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera". **QUE**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 260 del COOTAD, existe el informe técnico "Reforma Presupuestaria por estado de emergencia" de fecha 31 de marzo, presentado por la Dirección Administrativa



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

**SECRETARIA GENERAL**

Financiera, Dirección de Planificación Estratégica y Asesoría Jurídica ...  
**RESUELVEN:** por **UNANIMIDAD** (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) **\_QUE DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 73.06.05.009 "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS SE ASIGNEN 50.000 DÓLARES A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 73.08.021 DENOMINADA "EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA" DE CONFORMIDAD A INFORME TÉCNICO, REFORMA PRESUPUESTARIA POR ESTADO DE EMERGENCIA, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2020, COMO TAMBIÉN SE HAGA CONOCER A LA CIUDADANÍA EL ORIGEN DE ESTOS RECURSOS, QUE FUERON DE LA DISMINUCIÓN DE SUELDOS DEL SR. ALCALDE, SRS. CONCEJALES, DIRECTORES, SECRETARIA GENERAL Y FISCALIZADOR, DECISIÓN QUE FUE TOMADA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019..."** Se procede a su notificación.

Atentamente,

Ab. Adriana Amparo Benavides  
SECRETARIA GENERAL

